

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00845-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JOSÉ OMAIRO BUSTOS SÁNCHEZ, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TRIUNFO S.A.S.** e **INVERLUCERO S.A.S.**, y a favor de **PROMOTORA INMOBILIARIA R & G S.A.S.**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo:

1. La suma de **\$5.355.000**, por conceto del canon de arrendamiento de abril de 2020.
2. La suma de **\$5.355.000**, por conceto del canon de arrendamiento de mayo de 2020.
3. La suma de **\$5.355.000**, por conceto del canon de arrendamiento de junio de 2020.
4. La suma de **\$5.355.000**, por conceto del canon de arrendamiento de julio de 2020.

5. La suma de **\$5.665.590**, por conceto del canon de arrendamiento de agosto de 2020.
6. La suma de **\$5.665.590**, por conceto del canon de arrendamiento de septiembre de 2020.
7. La suma de **\$5.665.590**, por conceto del canon de arrendamiento de octubre de 2020.
8. La suma de **\$5.665.590**, por conceto del canon de arrendamiento de noviembre de 2020.
9. La suma de **\$5.665.590**, por conceto del canon de arrendamiento de diciembre de 2020.
10. La suma de **\$14.283.000**, por concepto de cláusula penal.
11. Los cánones que se causen hasta la terminación del contrato de arrendamiento o la restitución del inmueble objeto de éste último, lo primero que ocurra.

Notifíquese esta providencia a los diferentes componentes de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb5981db02cf479099bbe330e4e3c475e3974ab465fcc7237cde9f40c4e8b4

Documento generado en 23/02/2021 06:06:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**